

ESTADO No. 053
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **1 de AGOSTO del 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	HJQ-08041	RAUL GEREDA MENDOZA	31/7/2018	1286	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a RAUL GEREDA MENDOZA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HJQ-08041 para que antes del día 2 DE SEPTIEMBRE DE 2018, realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la 2 anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 2/09/2018 al 1/09/2019, por la suma de siete millones novecientos treinta y dos mil setecientos noventa y cuatro (\$7.932.794)</p> <p>PARÁGRAFO 1: Se advierte al titular, que en caso de no efectuar dicho pago dentro del término legal, se iniciará el procedimiento administrativo de caducidad de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; además, se deberá sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago (12 %); los pagos por concepto de canon superficiario y de intereses se debe realizar en línea a través nuestra página web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación se puede acercarse con el número de cédula del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082, e-mail contectenos@anm.gov.co.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf.</p>

EST-VSC-PARCU-053

<p>AUTO PARCU</p>	<p>HHRI-04 DON JUANA</p>	<p>CONSORCIO MINERO LA NUEVA DON JUANA</p>	<p>31/7/2018</p>	<p>1287</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° HHRI-04 (DONJUANA) por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta, fue emitido el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT N°012 de fecha 28 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT N°012 de fecha 28 de mayo de 2018:</p> <p>MINA NIVEL 6</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe mejorar el circuito de ventilación revisando la ubicación de los ventiladores existentes y del tambor de ventilación de Manto Cero para lograr que los gases se diluyan fácilmente. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. • Ampliar la sección del tambor peatonal. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. • Implementar todo lo referente a TSA del operador del malacate interno. Plazo Otorgado: Quince (15) días. • Adecuar y estabilizar el talud del botadero principal. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • Realizar zanja de coronación sobre la bocamina. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. • Las cajas de los arrancadores deben permanecer sellados para garantizar su hermeticidad. Plazo Otorgado: Inmediato. • Garantizar el sellamiento hermético de todos los trabajos antiguos. Plazo Otorgado: Permanente. • Actualizar el Plan de Emergencia acordé a los riesgos presentados o accidentes sucedidos. Plazo Otorgado: Quince (15) días. • Realizar mantenimiento de las escaleras del inclinado peatonal. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con el riego de las labores para que se disminuya la cantidad de polvo acumulado. Plazo Otorgado: Permanente. • Presentar el Plan de Sostenimiento según Decreto 1886 de 2105. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. • Presentar el Plan de Ventilación según Decreto 1886 de 2105. Plazo Otorgado: Treinta (30) días.
-----------------------	------------------------------	--	------------------	-------------	--

EST-VSC-PARCU-053

					<p>MINA NIVEL 5 CHACONIA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe arreglar el abscisado de la mina. Plazo Otorgado: Ocho (8) días. • Ordenar la numeración de las labores mineras. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • Se debe ubicar los tableros de gases y aforos debidamente y en los sitios donde se realizan las mediciones. Plazo Otorgado: Quince (15) días. • Realizar la adecuación y señalización de una ruta alterna de emergencia. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. • Se recomienda acoger lo dispuesto en el PTO y no adelantar labores sin que estén aprobados en dicho programa. Plazo Otorgado: Inmediato. • Realizar adecuación en la estructura de los rumbones. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. • Se debe implementar lo dispuesto en la Resolución 1409 de 2015. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • Se debe dotar a los trabajadores con EPP con normas. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. • Se debe actualizar el Plan de Emergencia. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • Se debe complementar el Plan de Ventilación y allegar lo a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • Se debe continuar con el sellamiento de los trabajos antiguos y abandonados y garantizar su hermeticidad. Plazo Otorgado: Permanente. • Si se continúa la construcción de ventanas entre Manto 40 y Manto 50, se debe mejorar sección, lo mismo que las labores de preparación. Plazo Otorgado: Permanente. <p>MINA NIVEL 4</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe mejorar el circuito de ventilación y definir un sentido de ingreso y salida e instalar ventilación mecanizada. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • Implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de maquinaria y equipo. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • Actualizar el Plan de Emergencia, socializarlo y realizar simulacros. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. • Actualizar el plano de labores. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • Señalizar los coches. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • Implementar todo lo relacionado con TSA. Plazo Otorgado: Treinta (30) días.
--	--	--	--	--	---

				<ul style="list-style-type: none"> • Se debe forzar la ventilación en el frente del Nivel Nueva 4 que disminuya los gases presentes. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • Continuar con el ensanche de la cruzada principal. Plazo Otorgado: Permanente. • Garantizar la hermeticidad de las labores abandonadas. Plazo Otorgado: Permanente. • Implementar control de polvo en las labores. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. • Entregar dotación a los trabajadores. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • Revisar los EPP que se están entregando. Plazo Otorgado: Inmediato. <p>MINA NIVEL 1</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe mejorar el circuito de ventilación para garantizar un caudal de aire que diluya los gases presentes (Metano, Dióxido de Carbono). Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • Implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de maquinaria y equipo. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • Se debe instalar protección en todas las partes móviles del malacate interno. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • Continuar con el ensanche y cambiar el sostenimiento. Plazo Otorgado: Permanente. • No deben tener cables eléctricos expuestos. Plazo Otorgado: Inmediato. • Realizar desabombe en los sectores del Nivel M45 donde se ha desprendido el techo inmediato. Plazo Otorgado: Cuarenta y cinco (45) días. • Se deben sellar todos los trabajos antiguos y abandonados. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. • Instalar cuerda en el inclinado por sus condición de humedad. Plazo Otorgado: Quince (15) días. • Actualizar Plan de Emergencia, socializarlo y realizar simulacros. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. • Señalizar los coches. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • Implementar todo lo relacionado con Trabajo Seguro en Altura . Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • Entregar dotación a los trabajadores. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • Todo equipo eléctrico dentro de la mina debe ser antiexplosión, incluido su arrancador. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. • Arreglar el rumbón de roca que está dañado. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. • Implementar como EPP los autorrescatadores. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-053

				<p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo se sirva allegar lo siguiente:</p> <p>MINA NIVEL 5 CHACONIA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegar el Plan de Sostenimiento a la autoridad minera. • Se debe mejorar la señalización informativa, preventiva y de seguridad tanto interna como externa. <p>MINA NIVEL 4</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegar los Planes de Ventilación y Sostenimiento a la ANM. <p>MINA NIVEL 1</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegar los Planes de Ventilación y Sostenimiento a la ANM. • Se debe implementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad tanto interna como externa. • Los planos que reposan en la mina deben estar firmados por el profesional responsable. <p>ARTÍCULO CUARTO: RECORDARLE al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a las siguientes recomendaciones impuestas en el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT N°012 de fecha 28 de mayo de 2018:</p> <p>MINA NIVEL 6</p> <p>RECOMENDACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con la implementación del SGSST y llevar registro. • Mantener los equipos con calibración vigente • Mantener actualizados los planos en la mina • Continuar con la preparación de las brigadas y realizar simulacros. • Continuar con el Plan de capacitación según el SGSST • Continuar con la realización de mantenimiento del cable del malacate y llevar registro
--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-053

					<p>MINA NIVEL 5 CHACONIA</p> <p>RECOMENDACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none">• Continuar con las actividades de estabilización del talud del botadero frente a la bocamina.• Se recomienda vincular personal del SENA en labores de supervisión tanto técnica como de seguridad.• Se recomienda realizar los exámenes médicos de ingreso y egreso de los trabajadores según la matriz de peligros y usando el profesiograma. <p>MINA NIVEL 3</p> <p>RECOMENDACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se recomienda al titular minero y/o explotador minero informar a la sede de la Agencia Nacional Minería en Cúcuta si se da reinicio a las labores en la Mina Nivel 3. <p>MINA NIVEL 2</p> <p>RECOMENDACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se recomienda al titular minero y/o explotador minero informar a la sede de la Agencia Nacional Minería en Cúcuta si se da reinicio a las labores en la Mina Nivel 2. <p>MINA NIVEL 4</p> <p>RECOMENDACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none">• Realizar mantenimiento en la cuneta para evitar encharcamiento.• Revisar el abscisado de las labores.• Continuar con el programa de capacitación en todos los temas de SGSST. <p>MINA NIVEL 1</p> <p>RECOMENDACIONES:</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Realizar mantenimiento en la cuneta para evitar encharcamiento. • Modificar el abscisado de las labores. • Continuar con el programa de capacitación en todos los temas de SGSST. <p>Además de lo anterior, se deben cumplir las indicadas en el Decreto 1886 de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. • Realizar el estudio de polvo de carbón y entregarlo a la autoridad minera (ANM) • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. • Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. • Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. • Continuar con la elaboración del programa de prevención y protección contra caídas de acuerdo a lo reglamentado en la resolución 1409 de 2012 "Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas". • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Continuar con el mantenimiento periódico del cable de acero de los malacates y del sistema de frenos y de seguridad de los malacates. • Prohibir o suspender según sea el caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros riesgos profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-053

					<ul style="list-style-type: none"> Mantener vigilancia en el incendio que se presenta en la bocamina abandonada denominada Nivel 5 y las labores necesarias para evitar que se propague el incendio en otras áreas. Plazo Otorgado: permanente. Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. <p>ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado y oficiar a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental –CORPONOR-, del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT N°012 de fecha 28 de mayo de 2018, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza No. 49-43-101000889 cuya vigencia es hasta el 1 de enero de 2019.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GKS-122	CARBOMINE S.A.S.	31/7/2018	1288	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° GKS-122 por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta, fue emitido el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT N°019 de fecha 25 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001060, emitida por la Compañía de Seguros del Estado SA cuya vigencia es hasta el 25 de junio de 2019, lo anterior debido a que la garantía cumple con los parámetros expedidos en la constancia 187 de fecha 29 de mayo de 2018, emanada de la Agencia Nacional de Minería.</p>



EST-VSC-PARCU-053

				<p>ARTÍCULO TERCERO: RECORDARLE al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a las siguientes recomendaciones impuestas en el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT N°019 de fecha 25 de junio de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none">• Una vez puede ejecutar labores de explotación debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Deberá ser de aplicación Permanente.• El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación Permanente.• Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación Permanente.• Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación Permanente.• En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias.• Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero.• Prohibir o suspender según sea el caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros riesgos profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.• Continuar con los sitios de acceso en la parte superficial despejados, lo mismo que con la señalización que se encuentra en la zona. <p>ARTÍCULO CUARTO: RECORDARLE al titular del Contrato de Concesión de la referencia, que debe abstenerse de realizar labores de Construcción y Montaje y de Explotación hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio</p>
--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-053

					<p>del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza No. 49-43-101001060 cuya vigencia es hasta el 25 de junio de 2019.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GKL-141	CARBOMINE S.A.S	31/7/2018	1289	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° GKL-141 por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta, fue emitido el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT N°021 de fecha 25 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, proceda a presentar la Licencia Ambiental o el certificado del estado del estado del trámite con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días, so pena de culminar el trámite sancionatorio.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: RECORDARLE al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a las siguientes recomendaciones impuestas en el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT N°021 de fecha 25 de junio de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una vez puede ejecutar labores de explotación debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Deberá ser de aplicación Permanente. • El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación Permanente. • Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación Permanente.

EST-VSC-PARCU-053

					<ul style="list-style-type: none"> • Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación Permanente. • En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Prohibir o suspender según sea el caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros riesgos profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. <p>ARTÍCULO CUARTO: RECORDARLE al titular del Contrato de Concesión de la referencia, que debe abstenerse de realizar labores de Construcción y Montaje y de Explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza No. 49-43-10100895 cuya vigencia es hasta el 1 de febrero de 2019.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GIL-152	CARBOMINE S.A.S.	31/7/2018	1290	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero Nº GIL-152 por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta, fue emitido el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT Nº020 de fecha 25 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

EST-VSC-PARCU-053

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001059, emitida por la Compañía de Seguros del Estado SA cuya vigencia es hasta el 25 de junio de 2019, lo anterior debido a que la garantía cumple con los parámetros expedidos en la constancia 188 de fecha 29 de mayo de 2018, emanada de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: RECORDARLE al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a las siguientes recomendaciones impuestas en el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT N°020 de fecha 25 de junio de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una vez puede ejecutar labores de explotación debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Deberá ser de aplicación Permanente. • El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación Permanente. • Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación Permanente. • Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación Permanente. • En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Prohibir o suspender según sea el caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros riesgos profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. • Continuar con los sitios de acceso en la parte superficial despejados, lo mismo que con la señalización que se encuentra en la zona.
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-053

					<p>ARTÍCULO CUARTO: RECORDARLE al titular del Contrato de Concesión de la referencia, que debe abstenerse de realizar labores de Construcción y Montaje y de Explotación hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza No. 49-43-101001059 cuya vigencia es hasta el 25 de junio de 2019.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HEO-141	INTERAMERICAN COAL INVESTMENTS COLOMBIA S.A.	31/7/2018	1291	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el informe de fiscalización integral No. 0829 del 24/07/2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO- SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES TÉCNICAS, adoptadas en el informe de fiscalización integral No. 0829 del 24/07/2018 conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo</p> <p>ARTICULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	563	SIGMA LTDA	31/7/2018	1292	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0814 de fecha 24/07/2018, efectuado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- Mantener en causal de caducidad el título minero No. 563, por el incumplimiento a la Cláusula Décima Séptima numeral 17.6, , y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con el literal d), f) e i), del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, requerido bajo causal de caducidad, esto por; <u>“ el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas”, “ El no pago de la Multa o la no reposición de la Garantía que la respalda”, “ El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”;</u> requeridas mediante Autos PARCU-0656 del 28 de mayo</p>

EST-VSC-PARCU-053

					<p>de 2014, AUTO PARCU-0420 del 10 de abril de 2014, AUTO PARCU-1062 del 5 de Agosto de 2014, auto PARCU-0879 del 04 DE AGOSTO DE 2016, informe integral de seguimiento No. PARCU-0473 de fecha 04 de julio de 2017, y la más reciente el AUTO PARCU-0824 del 17/08/2017, por lo tanto debe procederse a la declaración de caducidad del Contrato de Concesión No. 563, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 y lo expuesto en la parte motiva de este acto.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- En atención al Concepto Técnico PARCU-0814 de fecha 24/07/2018, se procede con la aprobación de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> -APROBAR los formularios de liquidación y pago de regalías del III, IV trimestre de 2017; I y II trimestre del año 2018, -APROBAR los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral y anual 2017 y semestral 2018. <p>ARTÍCULO CUARTO.- la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en ejercicio de sus competencias administrativas, deberá emitir resolución motivada por la improcedencia de la terminación del Contrato, al tenor del artículo 108 y 109 de la ley 685/2001, y pronunciamiento por el desistimiento del Acuerdo de Pago.</p> <p>ARTICULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	DDJ-091	LUIS CARLOS FORERO PARRA	31/7/2018	1293	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el Concepto PARCU-0808 de fecha 24/07/2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- - Poner en causal de caducidad el título minero No. DDJ-091, por el incumplimiento a la Cláusula Décima Séptima numeral 17.6, , y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con el literal d), f) e i) <u>“ el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas”, “ el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que los respalda,” y el “incumplimiento grave y reiterado de cualquier otra de las obligaciones derivadas de la concesión”,</u> y lo expuesto en la parte motiva de este acto.</p> <p>Parágrafo 1º. Se le fija al concesionario un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, o en su defecto se concretará la caducidad del contrato.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- En atención al Concepto PARCU-0808 de fecha 24/07/2018, se requieren las siguientes obligaciones contractuales:</p>



EST-VSC-PARCU-053

					<ul style="list-style-type: none"> - El pago de los faltantes de los cánones moratorios causados por el pago extemporáneo de la Primera, Segunda y tercera anualidad de Exploración y la Primera, Segunda y tercera anualidad de Construcción y Montaje por valor de un millón novecientos veinte mil quinientos cincuenta pesos M/CTE (\$1.920.550). - Allegar el Formulario para Declaración y Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre 2015, I, II, III y IV trimestre 2016 y I trimestre 2017. - Allegar corregido el Formato Básico Minero anual 2012; los Formatos Básicos Mineros Semestral 2013, 2014, 2015, y el Anual del 2013, 2014; Formato Básico Minero Anual 2015, Semestral y Anual 2016. - REQUERIR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre 2017 y del I y II trimestre 2018, - REQUERIR el Formato Básico Minero Semestral y Anual 2017 y Semestral 2018 mediante el sistema Integral de Gestión Minera SI MINERO. - requerir la reposición de la Póliza Minero Ambiental con una suma asegurada de CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C (\$108.916.450), de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.4 del presente concepto técnico. - REQUERIR el acto administrativo mediante el cual se otorga la Licencia Ambiental para el proyecto. <p>ARTICULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	GIDK-01	SERGIO ENRIQUE PEÑALOZA MONTERREY	31/7/2018	1294	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el Concepto PARCU-0724 de fecha 05/07/2018, realizada por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Poner en causal de cancelación la licencia No. GIDK-01, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del decreto 2655/88, esto es; “<u>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código; “ El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”</u>, esto es, el no pago del faltante de las regalías del III y IV trimestre del 2016, la presentación de los formatos básicos mineros anuales de los años, 2010,2011, 2012, 2013, el semestral y anual del 2016 y semestral del 2017, y la presentación del programa de</p>



EST-VSC-PARCU-053

					<p>seguridad y salud en el trabajo, el reglamento interno de trabajo, la señalización preventiva, informativa y de seguridad, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.</p> <p>Parágrafo 1º. Otorgar a los titulares el término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se les acusa o para formular su defensa. Vencido el plazo señalado en el presente artículo, la autoridad se pronunciará durante los sesenta (60) días siguientes mediante providencia motivada</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR a los titulares de la licencia No. GIDK-01, la presentación del formulario de declaración y producción de regalías III, Y IV, trimestre del 2017, I, trimestre del 2018, la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del 2016 y del 2017, con su respectivo plano de labores actuales, ON LINE, por la Plataforma del SI MINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016, la actualización del programa de trabajo e inversiones (PTI) para el proyecto y la renovación de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme o el Certificado de Tramite con una vigencia no mayor a 90 días.</p> <p>Parágrafo 1º. - Otorgar a los titulares el término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se les acusa o para formular su defensa. Vencido el plazo señalado en el presente artículo, la autoridad se pronunciará durante los sesenta (60) días siguientes mediante providencia motivada.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PRCU	FDC-152	JORGE ALIRIO PINEDA RODRIGUEZ	31/7/2018	1295	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el Concepto PARCU-0797 de fecha 16/07/2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- Poner en causal de caducidad el título minero No. FDC-152, por el incumplimiento a la Cláusula Décima Séptima numeral 17.6, , y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con el literal D) E I) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, requerido bajo causal de caducidad, esto por; <i>“el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas”, “incumplimiento grave y reiterado de cualquier otra de las obligaciones derivadas de la concesión”</i>, en razón de lo solicitado por la concedente mediante los Autos PARCU-0860 del 1 de agosto de 2016, auto PARCU-1039 del 3 de octubre de 2017 y el Auto PARCU-0949 del 24 de mayo de 2018 y lo expuesto en la parte motiva de este acto.</p> <p>Parágrafo 1º. Se le fija al concesionario un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, o en su defecto se concretará la caducidad del contrato.</p>

EST-VSC-PARCU-053

					<p>ARTICULO TERCERO.- REQUERIR, bajo apremio de multa, la presentación de los Formato Básico Minero Anual 2017 y Semestral 2018, a través de la plataforma del SI MINERO; Allegar nuevamente el documento técnico Programa de Trabajos y Obras PTO, y la Licencia Ambiental.</p> <p>Parágrafo 1º. Se le fija al concesionario un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, o en su defecto se impondrá la multa.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	FLH-116	CARBOMINE S.A.S.	31/7/2018	1296	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el Concepto PARCU-0804 del 24/07/2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- En atención al concepto Técnico se procede con la aprobación de la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> -APROBAR el Canon superficiario de la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y montaje del periodo comprendido entre el 24/09/2011 y hasta el 23/09/2012 -APROBAR las declaraciones de producción y liquidación de regalías I trimestre de 2018 -APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2017 teniendo en cuenta que <p>ARTICULO TERCERO: En atención al concepto Técnico se procede con los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -<i>Requerir La presentación del FBM semestral de 2018.</i> -<i>Requerir la presentación del Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017; II trimestre de 2018.</i> -<i>REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FLH-116, presentar la renovación de la Póliza Minero Ambiental por un monto Asegurar de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$ 100.000) correspondiente al 5% del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACIÓN.</i>

EST-VSC-PARCU-053

					<p>Parágrafo 1º. Se le fija al concesionario un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, o en su defecto será requerido sancionatoriamente para cada caso en concreto.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	MINA LA CARLOTA 1-2	MINERIA ILEGAL	31/7/2018	1297	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la Procuraduría Regional, Agraria y Ambiental - Norte de Santander, a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental -CORPONOR-, a Ecopetrol (Departamento O&M Caño Limón Ecopetrol), a la FISCALÍA GENRAL DE LA NACIÓN (UNIDAD DE DELITOS AMBIENTALES) y al DEPARTAMENTO DE POLICIA NACIONAL DE NORTE DE SANTANDER (UNIDAD NACIONAL CONTRA LA MINERÍA ILEGAL) que como resultado de la visita adelantada en el área de la mina LA CARLOTA I y II, por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta, fue emitido el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT N° 002 de fecha 4 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería se procede a correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de Bochalema, Consejo Municipal de Riesgos y Desastres (CMGRD), Consejo Departamental de Gestión de Riesgos y Desastres de Norte de Santander (CDGRD-NS), Procuraduría Regional, Agraria y Ambiental - Norte de Santander, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental -CORPONOR-, Ecopetrol (Departamento O&M Caño Limón Ecopetrol), FISCALÍA GENRAL DE LA NACIÓN (UNIDAD DE DELITOS AMBIENTALES) y al DEPARTAMENTO DE POLICIA NACIONAL DE NORTE DE SANTANDER (UNIDAD NACIONAL CONTRA LA MINERÍA ILEGAL) del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT N° 002 de fecha 4 de julio de 2018, frente a las No Conformidades encontradas dentro del área de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	C-487-54	JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ	31/7/2018	1298	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular del contrato de concesión de la referencia, para que se sirva presentar las pruebas y/o soportes correspondientes, que permitan acreditar las circunstancias (De orden técnico o Económico) a las que hace alusión en el escrito N°20189070328382 del 25 de julio de 2018, con el fin de proceder a valorar la pretendida Solicitud de Suspensión o Disminución de la Explotación (Suspensión de Actividades), para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de</p>



EST-VSC-PARCU-053

					<p>Suspensión de Actividades dentro del Contrato de Concesión N°C-487-54 presentada el día 25 de julio de 2018 por el titular minero, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FE3-091	CARBOMINE S.A.S	31/7/2018	1299	<p>ARTÍCULO PRIMERO: CONMINAR a los titulares del contrato de concesión No. FE3-091, para que en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación de este acto, allegue la carga probatoria para resolver la solicitud de suspensión de obligaciones, conforme a lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión de obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase con este acto, emitida respuesta al radicado bajo el No. 20189070326312 del 16 de julio del 2018</p> <p>ARTICULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO PARCU	IK2-14081	ALFONSO VESGA AYALA	31/7/2018	1300	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 15 de mayo de 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por los valores relacionados a continuación más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago correspondientes al Canon Superficial y Regalías:</p>



EST-VSC-PARCU-053

				<p><i>TERCER AÑO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE: UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.391.632) más los intereses que se le causen hasta la efectiva de su pago desde el 8 de abril de 2018.</i></p> <p><i>La declaración, liquidación y pago de las regalías correspondientes al carbón explotado hasta la fecha, teniendo en cuenta que en la visita se evidenció la existencia de labores de explotación.</i></p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de canon y sus intereses se deben realizar únicamente mediante factura expedida en la página web: www.anm.gov.co a través del link https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf en la opción Pago de Canon Superficial, donde además se encuentra la calculadora de intereses.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el grave y reiterado incumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión, toda vez que en la visita de fiscalización se verificó la existencia de labores mineras sin contar con PTO ni licencia ambiental conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto subsane la falta.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por la no reposición de la póliza minero ambiental conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto subsane la falta.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el grave y reiterado incumplimiento de las obligaciones contractuales conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto subsane la falta dando cumplimiento a cada uno de los requerimientos establecidos en las evaluaciones técnicas citadas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: CONFIRMAR la MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en suspender todas la labores mineras que se adelantan en el área del contrato IK2-14081 impuesta el 15 de mayo de 2018, aclarando que hasta que no cuente con Licencia Ambiental y PTO aprobado no podrá adelantar ningún tipo de actividad minera en el área, por lo que no se autoriza ningún tipo de labor.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-053

					<p>ARTÍCULO SEPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101000674 cuya vigencia es 29/3/2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>1.1 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 15 de mayo de 2018 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 0586 del 29 de mayo de 2018, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>1.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita PARCU No. 0586 de fecha 29 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo; así mismo se acogen los Conceptos Técnicos No. PARCU-563 de fecha 25 de mayo de 2018 y PARCU-0623 del 12 de julio de 2018, en los cual se plasma el resultado de la evaluación de obligaciones y del PTO respectivamente.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IGI-08091	YENER AUGUSTO JACOME MIRANDA	31/7/2018	1301	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0742 del 06/07/2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. IGI-08091, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2017</p> <p>ARTICULO TERCERO.- APROBAR, la póliza minero ambiental No. 49 – 43 – 101000993, con vigencia desde el 27 de abril del 2018 al 27 de abril del 2019, en atención al Cconcepto Técnico PARCU-0742 del 06/07/2018</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>



EST-VSC-PARCU-053

<p>AUTO PARCU</p>	<p>FEC-162</p>	<p>CARLOS ALBERTO GUERRERO SANDOVAL</p>	<p>31/7/2018</p>	<p>1302</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0741 del 06/07/2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR al titular del Contrato de Concesión minera N° FEC-162, el pago por concepto de canon superficiario del Segundo año de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 18 de febrero de 2018 y hasta el 18 de febrero de 2019, por el valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 2.248.498), mas los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. En atención al artículo 288 del código de minas, se concede un término no mayor de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>PARÁGRAFO 2º: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link:https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon %20Superficiario.pdf.</p> <p>PARÁGRAFO 3º: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>ARTRICULO TERCERO.- En atención al Concepto Técnico PARCU-0741 del 06/07/2018, se aceptan, se aprueban y se requieren las siguientes obligaciones contractuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - SE ACEPTA la presentación de Los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I, II, III, IV trimestre de 2015, 2016 y 2017, en atención al Concepto Técnico PARCU-0471 del 06/07/2018, - APROBAR al titular del Contrato de Concesión No.FEC-162, los Formatos Básicos Mineros Anual de 2015 - NO APROBAR y REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.FEC-162, el Formato Básico Minero semestral de 2016. - REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° FEC-162, radicar el plano para el año 2016, cumpliendo con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.
-----------------------	----------------	---	------------------	-------------	---



EST-VSC-PARCU-053

					<ul style="list-style-type: none"> - NO APROBAR y REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.FEC-162, el Formato Básico Minero semestral de 2017, - REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° FEC-162, radicar el plano para el año 2017, cumpliendo con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. - REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, la Licencia Ambiental del contrato de Concesión No. FEC-162, teniendo en cuenta que se encontrándose cronológicamente en el SEGUNDO año de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE. <p>PARÁGRAFO 1º. En atención al artículo 287 del código de minas, se concede un término no mayor de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las faltas que se le imputan en el TERCERO de ste acto, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	035-93 GBON-37	PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO	31/7/2018	1303	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 22 de mayo del 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0645 del 13 de junio de 2018 las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2017 y trimestre I del año 2018. • Las pólizas No. 49-43-101000378 y No. 49-40-101002084 expedidas por Seguros del Estado S.A., las cuales se encuentran vigentes hasta el día 12/02/2019 y técnicamente cumplen. <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, so pena de entender desistido el trámite de prórroga del contrato conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, el cumplimiento de las siguientes condiciones:</p>

EST-VSC-PARCU-053

					<ul style="list-style-type: none"> Colocarse al día en el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del contrato, conforme a los requerimientos efectuados por la Autoridad Minera y respecto a cualquier obligación contractual que se genere, para lo cual una vez vencido el plazo se evaluará nuevamente el expediente. Allegar copia del Estudio de Impacto Ambiental presentado a Corponor a realizar durante la etapa de la prórroga, con objeto de revisar si es concordante con el Programa de Trabajos y Obras presentado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1073 de 2015. <p>PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de un (1) mes, contado a partir del siguiente día hábil a la notificación del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las obligaciones relacionadas a continuación, en el término de un (1) mes, que se contabilizará a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>FORMATO BASICO MINERO. Allegar el Formato Básico Minero Anual de 2016 y 2017 corregido mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO.</i> <i>REQUERIR la aclaración respecto al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y I trimestre 2017.</i> <p>1.3 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 22 de mayo de 2018 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU-0662 del 13 de julio del 2018, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>1.4 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita PARCU-0662 del 13 de julio del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo; de igual manera se acoge mediante el presente auto el concepto técnico PARCU-0645 del 13 de junio de 2018.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-053

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 1 DE AGOSTO DE 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Proyectó: Mariana Rodríguez B. / Abogada PARCU